COMANDO DEL EJÉRCITO
CENTRO FINANCIERO N° 2
Departamento de Contrataciones

Asunción, 22 de julio de 2022

DICTAMEN N°: 704/2022

1. **ORIGEN**: CENTRO FINANCIERO N°2.
2. **ASUNTO**: ADENDA DE AMPLIACIÓN DE MONTO.
3. **REFERENCIA**: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022. Para la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS" EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2022 - (AD REFERENDUM)" – ID N° 405.637.

VISTO: Nota N° 48 de fecha 31 de mayo del corriente, solicita la Ampliación del Contrato N° 22 - **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**", suscripto con la empresa **GRIMEX S.A.,** en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 01/2022 – Ad-Referéndum, con **ID N° 405637,** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022; y

CONSIDERANDO: Que por Nota N° 48 las Giradurias del CECOPAZ y la ESCUELA DE CABALLERÍA RC4 "ACA CARAYA" solicitan la Ampliación del Contrato N° 22/2022 - **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS**", suscripto con la empresa **GRIMEX S.A.,** por un monto total de 82.220.898 Gs. (Ochenta y dos millones doscientos veinte mil ochocientos noventa y ocho guaraníes), del cual CECOPAZ corresponde 18.252.123 Gs. (dieciocho millones doscientos cincuenta y dos mil cientos veinte y tres guaraníes), y ESCUELA DE CABALLERIA RC4 "ACA CARAYA" corresponde 63.968.775 Gs. (sesenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cinco guaraníes).

Que, la firma GRIMEX S.A., suscribió con el Centro Financiero N° 2 Comando del Ejercito el Contrato N° 22/2022 en fecha 25 de abril del 2022 para la "Adquisición de Productos Alimenticios para Personas", siendo el monto total adjudicado de 1.723.716.277 Gs. (mil setecientos veinte y tres millones setecientos dieciséis mil doscientos setenta y siete guaraníes), en el marco la de Licitación Pública Nacional N° 01/2022 – Ad-Referéndum.

Que, sometiendo al análisis técnico de justificación presentada por el CECOPAZ y la ESCUELA DE CABALLERÍA RC4 "ACA CARAYA", resulta de necesidad imperiosa de adquirir Productos alimenticios para el consumo El pedido obedece a que las unidades de CECOPAZ y la ESCUELA DE CABALLERÍA RC4 "ACA

CARAYA", cuyos Intendentes Giradores realizaron sus respectivos pedidos, previamente a que se ven obligados a aumentar la provisión de los insumos de alimentos acorde a lo que queda del ejercicio para llegar en condiciones óptimas al cumplimiento institucional a través de uno de los productos básicos para desempeñarse en las unidades Militares como en cualquier otro ente, que es alimento para personas, en ese sentido deben aumentar las raciones para mejorar la calidad, cantidad, reprogramación de distribución y las variaciones permanentes de dotación de personales quienes cumplen funciones castrenses en sus respectivas Unidades o cuarteles y lograr los objetivos trazados para el presente ejercicio Fiscal 2022. En ese sentido teniendo en consideración que ya se obtuvo la planificación, convocatoria, adjudicación, y cumplimiento contractual de todo lo consolidado en el llamado inicial de **ALIMENTOS PARA PERSONAS,** en el que las unidades afectadas se encontraban incluidos en principio, sin embargo por motivos no previstos en el racionamiento ya mencionado, tipo de productos alimenticios ya sean estos perecederos, no perecederos, enlatados, orgánicos, cárnicos, lácteos, entre otros, y, actividades de instrucción incluidos en el calendario académico posterior a las respectivas adquisiciones, fechas patrióticas en el servicio del deber en etapa de formación e instrucción, y el traslado de Señores Oficiales y Sub Oficiales a esas Instituciones Castrenses obligó a la previsión y aumento de los insumos objeto de este proceso de Licitación, cabe destacar que las FF.AA. de la Nación tiene dentro de su marco legal y atribución el normal y periódico traslado del personal en unidades dentro y fuera del territorio nacional ya sea en misiones institucionales en el extranjero, o bien en las Unidades Militares dentro del Territorio Nacional.

Que, la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", Capitulo Cuarto – Modalidades de los Contratos, en su Artículo 63, **Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios -** dispone: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, ***siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente*** en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Que, por su parte, el Decreto 2992/2019, de Contrataciones Públicas, en su Art. 96 **CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS,** establece: Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Que, la presente solicitud de ampliación obedece a la necesidad de modificar la programación inicial, ante el surgimiento de nuevos requerimientos justificados más arriba durante el desarrollo de las actividades institucionales en el presente Ejercicio Fiscal, en cumplimiento de los objetivos institucionales en base a la solicitud de ampliación de la Unidad Responsable.

Que, en estricta sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Contrataciones Públicas, los hechos detallados en el presente Dictamen a criterio de esta Unidad Operativa **no constituyen el otorgamiento de condición ventajosa alguna**, y desembocan en la necesidad de la suscripción de una adenda para aumentar las líneas presupuestarias inicialmente convenidas en el contrato en virtud a los nuevos requerimientos de ampliación del 20% del monto, para las cantidades inicialmente convenidas.

Que, la mencionada Ley de Contrataciones Públicas, y su Decreto Reglamentario 2992/19, le confieren facultades a la máxima autoridad de la Convocante para autorizar lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente dictamen, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la suscripción de una **Adenda** para la Ampliación del Contrato N° 22/22, suscripto con la empresa GRIMEX S.A , 82.220.898 Gs (Ochenta y dos millones doscientos veinte mil ochocientos noventa y ocho guaraníes), del cual CECOPAZ corresponde 18.252.123 Gs. (dieciocho millones doscientos cincuenta y dos mil cientos veinte y tres guaraníes), y ESCUELA DE CABALLERIA RC4 "ACA CARAYA" corresponde 63.968.775 Gs. (sesenta y tres millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y cinco guaraníes), de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestaria.

COMANDO DEL EJÉRCITO CENTRO FINANCIERO N° 2 REPÚBLICA DEL PARAGUAY UOC

.....

CHRISTIAN DANIEL ROJAS MOREIRA

My DCEM – Jefe de la UOC N° 2